



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 899

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el establecimiento de criterios orientadores para facilitar la recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024”, lo anterior para facilitar a las Autoridades Municipales de los 570 Municipios que conforman el Estado de Oaxaca, la presentación de su Leyes de Ingresos Municipales y éstas tengan de su conocimiento los criterios que esta Comisión Permanente de Hacienda, evalúa para la dictaminación correspondiente.

“CRITERIOS ORIENTADORES PARA FACILITAR LA RECEPCIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”

Las Autoridades Municipales, previo a la presentación de su Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, verificarán que el proyecto cuente con los siguientes elementos:

PRIMERO. - REVISIÓN GENERAL.

Proceso en el que se realiza una evaluación completa y exhaustiva del anteproyecto de Ley de Ingresos, para determinar que cumpla con los siguientes aspectos:

- a) Que contenga el nombre oficial de manera correcta del Municipio, agregando enseguida el nombre del Distrito y Estado.

Ejemplo: *“Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, en el Estado de Oaxaca.”*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Deberá de acompañar al proyecto de Ley de Ingresos Municipales en original el “Acta de Sesión de Cabildo donde se Aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024”, el cual deberá contener de manera específica lo siguiente:

1.b IDENTIFICACIÓN: Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la sesión de Cabildo, preferentemente deberá ser Sesión Ordinaria o en su caso Sesión Extraordinaria el cual deberá establecer la razón del porqué se llevó a cabo en Sesión Extraordinaria, en el sentido que es un tema establecido año con año, y versa sobre la administración municipal.

2.b PASE DE LISTA: En el pase de lista de la Sesión de Cabildo, establecer el número de concejales con los que cuenta el Honorable Ayuntamiento (Presidente, Síndico Procurador o en su caso también Síndico Hacendario y los Regidores), poner el número de concejales presentes y ausentes.

3.b APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS: En el punto del orden del día de la Sesión de Cabildo donde se aprueba el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, deberá especificar el Ejercicio Fiscal de su aplicación, y en el caso de que sea el último año de gobierno de la autoridad; señalar si el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipales se presentó de común acuerdo con la autoridad electa, esto con base en el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4.b APROBACIÓN DEL ACTA POR MAYORIA: En este punto del orden del día, se deberá exponer cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales al Cabildo en Sesión, para ser votada por los Concejales, la cual deberá ser aprobada por Mayoría Calificada para su validez de los concejales con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los que cuente el Honorable Ayuntamiento, *como mínimo, dos terceras partes de los concejales deberán votar a favor del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales y la votación deberá especificar con cuántos votos fue aprobada*, de ser posible el nombre y cargo de los concejales que votaron a favor, los que se abstuvieron de votar y los que votaron en contra en su caso.

5.b FIRMAS: Deberá ser firmada y rubricada por los concejales presentes en la Sesión de Cabildo, al calce y margen, verificando que los nombres de los concejales estén escritos correctamente.

- c) Deberá presentarse en tiempo y forma el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, no dejar como último plazo la fecha de límite que es: el día 30 de noviembre del 2023.
- d) El Proyecto de Ley de Ingresos Municipales deberá estar debidamente estructurado y articulado, de manera serial y ascendente; tomando como base la estructura presentada en la Guía para la Elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la ASFE.
- e) Se debe cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I).
- f) Debe contener proyección de ingresos a tres años posteriores y adicionales al Ejercicio Fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor). (anexo II).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- g) Contener proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al Ejercicio Fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor). (anexo III).
- h) Contener proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV).
- i) Contener proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V).
- j) La presentación será en versión impresa, la versión digital en CD, o preferentemente en memoria USB, en formato Word y los anexos en formato Excel, todo en versión Editable.
- k) Contribuciones nuevas respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior, se deberán fundar y motivar de manera clara en la Exposición de Motivos.
- l) Contribuciones que presenta un aumento en cuota respecto a la ley de ingresos publicada del ejercicio inmediato anterior, deberán especificarlo en la Exposición de Motivos de forma clara y los motivos que dieron lugar a dicho incremento.

SEGUNDA. - REVISIÓN JURÍDICA.

Se revisa que la estructura del anteproyecto de Ley de Ingresos cumpla con el principio de legalidad, de acuerdo a la Guía para la Elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2024, que emitirá la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su momento oportuno.

Toda iniciativa de Decreto de Ley de Ingreso Municipales debe contar:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1. MARCO JURÍDICO
2. POLÍTICA DE INGRESOS
3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
 - 3.1. Exposición de motivos
 - 3.2. Articulado
 - 3.3. Anexos

Se desarrollará una breve descripción para su mejor comprensión e integración por parte de la Autoridad Municipal, todo proyecto de Ley de Ingreso deberá contener para su dictaminación procedente y aprobación por parte del pleno del Congreso del Estado y su posterior publicación lo siguiente:

1. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico es muy importante para dar fundamento legal al Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, y establecer dónde esta la facultad del Municipio.

Se compone de **LEGISLACIÓN FEDERAL**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Contabilidad Gubernamental. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ley de Coordinación Fiscal. Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LEGISLACIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente. (Fuente: Guía para la elaboración del anteproyecto de ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023).

IMPORTANTE. De los ordenamientos Federales y Estatales señalados, deberá incluir el articulado específico referente al Anteproyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que presenta.

EJEMPLO:

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 31 fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
- Artículo 115 Fracción II.
 - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
 - Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

respectivas jurisdicciones.

- Artículo 115 Fracción IV, inciso c).
 - Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
 - Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
 - Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

Y así, con los demás ordenamientos, que se señalan.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilitar a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

En este sentido en la parte que se refiere de política de ingresos, se deben establecer las estrategias que el municipio va a implementar para mejorar su recaudación.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Los anteriores dos puntos son fundamentales para el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, es el preámbulo para llegar a la parte donde se va a establecer lo siguiente:

3.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Autoridades Municipales deberán explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas al Proyecto de Ley de Ingresos que se pretenden implementar. Es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso exponer: planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, vialidad de la propuesta y referencias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.1.1 LAS SITUACIONES QUE AMERITAN JUSTIFICACIÓN:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
 - Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje de aumento superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
 - Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
 - Impuestos y contribuciones adicionales o especiales.
-
- Si no hay cambios en el proyecto presentado de Ley de Ingresos Municipales, respecto del aprobado para el Ejercicio Fiscal 2023, hay que señalarlo en esta parte.
 - Si hay cambios, se debe especificar, en qué artículo, fracción o inciso de la Ley de Ingresos Municipales vigente se hará el cambio; así como relacionarlo en el nuevo Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, de la misma forma, señalando en qué artículo, fracción o inciso se cambiará, con el objeto de identificar de mejor manera los cambios que se proponen realizar.

Se revisa que cada contribución nueva en el anteproyecto de Ley de Ingresos; las cuales se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; cuenten con los elementos esenciales como son: objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la contribución.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.1.2 ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES:

- **SUJETO:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
- **HECHO IMPONIBLE:** Presupuesto jurídico o económico fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
- **BASE IMPONIBLE:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho.
- **TASA O TARIFA:** La cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
- **ÉPOCA DE PAGO:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Se revisa que cada aumento en la cuota de la contribución en el anteproyecto de ley de ingresos; esté debidamente justificado, esto a fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en la conformación y cuantificación de la base, tasa, cuota o tarifa.

Los conceptos cuantificados en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) no pueden permitir un incremento, ya que esta forma de cobro se actualiza de manera anual y por lo anterior al realizarse un aumento en su cuota se realizaría un doble incremento y de esta manera superaría lo permitido. Así mismo, cuando se realice la conversión de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pesos a UMA se deberá realizar tomando como base lo aprobado y viceversa.

Del apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a las faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentren respaldadas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de Ley de Ingresos 2024, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio. **Esto en el sentido que no se puede imponer una contribución que no esté respaldada en un ordenamiento previamente publicado con las formalidades legales.**

Se verifica que los mismos no contemple contribuciones que hayan sido declaradas como inconstitucionales y de las cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha interpuesto diversas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de contribuciones contenidas en Leyes de Ingresos Municipales y en general que no sean violatorias a Derechos Humanos.

EJEMPLO:

- **Copias, certificaciones y constancias**, no está permitido que el cobro sea superior al costo exclusivamente en que salga el reproducir las copias existentes en los archivos, y queda establecido que no se puede cobrar la búsqueda de documentos.
- **Alumbrado Público**, El mismo resulta inconstitucional, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

Deberán atender al decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023.

3.2. ARTICULADO.

El articulado debe tener una secuencia consecutiva y en su caso para especificar adecuadamente, utilizar fracciones e incisos, al igual que sus Títulos, Capítulos y Secciones, para lograr una estructura ordenada.

En el **Articulado** deberá ser consecutivo 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente, para mejor referencia del contenido, puede subdividirse con fracciones I, II, III, IV (En Romano) y éstos a su vez con inciso a) b), respetando la sucesión progresiva, el inciso se puede generar de forma infinita, terminado el abecedario se puede repetir señalando doblemente (aa), (bb), y así sucesivamente.

3.2.1 Estructura Normativa General.

El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, debe ser estructurada por **Títulos, Capítulos y Secciones**, aclarando que los **Títulos** deben ser consecutivos TITULO PRIMERO, TITULO SEGUNDO, TITULO TERCERO y así sucesivamente, los **Capítulos** deben ser consecutivos: **Capítulo**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I, **Capítulo II, Capítulo III** y así sucesivamente; un Capítulo puede tener **Secciones**, Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera y así sucesivamente.

TITULOS

- Los títulos se nombran PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y así consecutivamente.
- Los Títulos Están conformados con Capítulos
- Si es un solo Capítulo, se denominará “UNICO”, pero si hay más de uno, será Capítulo I, Capítulo II, Capítulo III y así sucesivamente.

CAPÍTULOS

- Los Capítulos se nombran I, II, III y así consecutivamente.
- Los Capítulos están conformados por Secciones.
- Si es una sola Sección, se denominará “Sección Única”, pero si hay más de uno, será Sección Primera, Sección Segunda, Sección tercera y así sucesivamente.
- Puede ser que un Capítulo no tenga Secciones y está bien.

3.3. ANEXOS

- a) Se debe cumplir con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (objetivos, estrategias y metas). (anexo I).
- b) Debe contener proyección de ingresos a tres años posteriores y adicionales al Ejercicio Fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor). (anexo II).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Contiene proyección de ingresos a tres años anteriores y adicionales al Ejercicio Fiscal que se proyecta. (De acuerdo al número de habitantes la proyección puede ser menor). (anexo III).
- d) Contiene proyección de clasificador por rubro de ingreso, con los montos correctos. (anexo IV).
- e) Contiene proyección del calendario de ingresos base mensual con los montos correctos. (anexo V).
 - **IMPORTANTE:** ANEXOS II, III, IV y V No deberán dejar espacios vacíos, donde no exista cantidad o título deberán establecer guiones. En todas las cantidades al ser estimadas en pesos, se colocará el signos de pesos en todas las tablas de los anexos.
 - Además, en los Títulos o Subtítulos si hay espacios vacíos para no confundir deberán poner guiones.
 - Las tablas de los anexos deberán estar agregadas al Proyecto Digital de la Ley de Ingresos Municipales en formato "Excel" el cual deberá ser editable, de lo contrario se requerirá al Municipio a través del Ayuntamiento mediante pliegos de observaciones, suscrito por la Comisión Permanente de Hacienda.
- f) En el Acta de Sesión de Cabildo y en el artículo 1 del Proyecto de Ley de Ingresos Municipales, deberá especificar que su vigencia es por un año fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO. - DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO:

1. Presentación mediante oficio original, libre de la Autoridad Municipal, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, con atención al Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, donde presenta El Proyecto de la Ley de Ingreso Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024, para su Dictaminación y en su caso aprobación, debidamente firmado y sellado por: El Presidente Municipal y por la Comisión Hacendaria Municipal.
2. El Escrito deberá contener un correo electrónico institucional del Municipio, con el objeto de notificar lo referente al Proyecto de la Ley de Ingreso Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 y un número telefónico para contacto.
3. En caso de que un tercero diera seguimiento al trámite, este se deberá autorizar en el oficio inicial, indicando el nombre completo de la persona autorizada para poder dar información, cargo o relación con el Ayuntamiento y su acreditación pertinente; de lo contrario únicamente se dará información a la Autoridad Municipal, que se acredite ante la Comisión Permanente de Hacienda.
4. Original del Acta de Sesión de Cabildo, donde es aprobado el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 por mayoría Calificada, copia certifica por el Secretario Municipal de los siguientes documentos: Constancia de validez emitida por el IEEPCO, nombramiento de los integrantes del Ayuntamiento emitido por la Dirección de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca.
5. El apartado de aprovechamientos en lo que corresponde a los Derechos, Impuestos, faltas administrativas y Multas, se prevé que las mismas se encuentre respaldadas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como a todos los instrumentos jurídicos (Reglamentos, Códigos, Lineamientos, entre otros) que funde el anteproyecto de Ley de Ingresos 2024, que sirven de base para establecer cuotas en el ordenamiento en estudio para su procedencia, por lo que deberá señalar de forma específica los ordenamientos legales publicados en las Gacetas Municipales o en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca, y deberán exhibir la versión publicada del periódico o anexar copia certificada de los mismos instrumentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6. Se deberán presentar dos versiones impresas y dos versiones digitales en CD, o preferentemente en memoria USB, en formato Word el Proyecto de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 y referente a los anexos I, II, III, IV y V en formato Excel; todo en versión Editable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 899

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de septiembre de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA.